

ASUNTO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DTE: FUNDACION PERJIM y CARIBBEAN FOD COMPANY A6M SA
DDO: S6B GOLDEN ROSERCES y LUIS ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ
RAD: 76-001-31-03-012 / 2019-00161-00

SECRETARIA: Cali, septiembre 2 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, para proveer sobre el contenido de los escritos allegados.

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE CALI
Cali, septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

En atención al contenido de los escritos arrimados al proceso, se observa que la sociedad Ripals SAS dio respuesta a la información requerida mediante oficio que antecede, debiendo en consecuencia incorporarse a los autos y ponerse en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Ahora bien, como no se encuentra acreditado el diligenciamiento de las notificaciones de que trata los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, habrá de requerirse a la parte actora para el impulso procesal pertinente.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

1. **Poner** en conocimiento de las partes la respuesta emitida por la sociedad Ripals SAS, entorno a la información requerida por este despacho judicial, la cual se incorpora a los autos para los fines pertinentes.
2. **ORDENAR** a la parte demandante a través de su apoderado judicial, proceda en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación que por estado electrónico se haga de este proveído, a dar IMPULSO al proceso a través de la respectiva carga procesal, so pena que se declare el desistimiento tácito previsto en el artículo 317 inciso 2º del numeral primero del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI

Hoy en estado No. 86 notifico a las partes el auto que antecede. (Art. 294 CGP)

Santiago de Cali,

9-9-2021

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

Re: REQUERIMIENTO CUMPLIMIENTO OFICIO - RAD. 2019-00161-00

Limbania Rios <limbania.rios@ripals-sas.com>

Vie 30/07/2021 5:04 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sergio Luna <ceo@sophus.co>

 2 archivos adjuntos (315 KB)

DOC072821-07282021171704 demanda Perjim y SyB.pdf; Respuesta Radicado demanda Perjim y SB 30072021.pdf;

Buenas tardes, procedemos a dar respuesta a su requerimiento,

Gracias,

El mié, 28 de jul. de 2021 a la(s) 17:22, Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali (j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

Buenas tardes,

Me permito remitir oficio.

Att. Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria
Juzgado Doce Civil Del Circuito
Edificio Pedro Elias Serrano Abadía
Carrera 10 N° 12-15 Piso 13 Palacio de Justicia
Tel. 8986868 Ext. 4122
Santiago de Cali (Valle del Cauca), Colombia.

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5° del Decreto 306 de 1992. Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--

Limbania Ríos
Administración
RIPALS SAS
+57 32 8932300 - 8259300



JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

SANTIAGO DE CALI, 13 DE ABRIL DE 2021
OFICIO No.

Señores

RIPALS SAS

Representante legal

Limbania.rios@ripals-sas.com

Guachene Cauca.-

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	FUNDACIÓN PERJIM Y OTRO
DEMANDADO	S&B GOLDEN FOUNDATION
RADICACIÓN	76-001-31-03-012 / 2019-00161-00

Para los fines legales pertinentes, le comunico que por auto de la fecha dispuso requerir al representante legal de RIPALS SAS a fin de que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo solicitado en el oficio No. 2539 del 9 de diciembre de 2019, mediante el cual se le solicita una medida de embargo.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad, así mismo informe dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación acerca de la efectividad o no de dicha medida.

Atentamente,

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
(SECRETARIA)



RIPALS SAS EN LIQUIDACION

Guachené julio 30 del 2021

Señores

JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali

E. S. D.

Rad. 76-001-31-03-012- **2019 – 00161** - 00

Demandante: Fundación Perjim y Otro

Demandado: S&B Golden Foundation

Ref. Oficio de fecha 13 de abril de 2021

Respetados señores,

El pasado miércoles 28 de julio hemos recibido el Oficio – sin número – de fecha 13 de abril de 2021 mediante el cual solicitan informar el motivo por el cual no se ha dado cumplimiento a lo solicitado por ese despacho en el oficio N° 2539 del 09 de febrero de 2019.

Por lo anterior, en respuesta a su solicitud, el suscrito SERGIO EDUARDO LUNA HERNÁNDEZ, identificado como se indica al pie de mi firma, actuando en mi calidad de Liquidador y representante legal de la sociedad RIPALS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN me permito manifestar lo siguiente:

- El oficio N° 2539 del 09 de febrero de 2019 mediante el cual su despacho ordena la medida de embargo de acciones, dividendos, utilidades e intereses que la demandada S&B GOLDEN FOUNDATION tuviera en RIPALS S.A.S (hoy En Liquidación) se recibió en la empresa RIPALS el día 22 de diciembre de 2020.
- En la fecha de recibo de dicho oficio, el liquidador y representante legal de la empresa RIPALS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN era una persona distinta al suscrito,

RIPALS SAS EN LIQUIDACION

y desconozco las razones por las cuales ese liquidador no dio respuesta oportuna a su despacho.

- Sin embargo, de conformidad con la información que reposa en la compañía y en el libro de accionistas, el accionista S&B GOLDEN FOUNDATION cedió toda la participación que tenía en la compañía RIPALS S.A.S (hoy En Liquidación) el 30 de noviembre de 2020. Por lo anterior, en la fecha de recibo del oficio de embargo, la sociedad demandada S&B GOLDEN FOUNDATION no era accionista de RIPALS SAS EN LIQUIDACIÓN y tampoco tenía dividendos o utilidades a su favor, lo cual hizo imposible llevar a cabo la medida de embargo ordenada por su despacho.
- Desde el día 30 de noviembre de 2020 la sociedad demandada S&B GOLDEN FOUNDATION no ha vuelto a ostentar la calidad de accionista de RIPALS SAS EN LIQUIDACIÓN.

Quedo atento a suministrar cualquier información adicional requerida.

Atentamente,



Sergio Eduardo Luna Hernández
C.C. 1.130.672.180 de Cali
Liquidador
RIPALS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN